TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO.-

RED DE ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS Y CARIBEÑAS DE UNIVERSIDADES PRIVADAS - REALCUP-

TITULO I: DE LOS PROPÓSITOS -

Artículo 1°: La Red de Asociaciones Latinoamericanas y Caribeñas de Universidades Privadas - REALCUP, es una institución sin fines de lucro ni vínculos religiosos o políticos que tiene duración indefinida y que fija su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

Artículo 2°: La REALCUP tendrá los siguientes propósitos a) Promover la integración de la educación superior de los países de América Latina y el Caribe, fomentando el desarrollo de políticas educativas, normas y sistemas educativos de calidad, ajustados a los contextos sociales de cada país, que, al mismo tiempo, faciliten la internacionalización de las instituciones de educación superior. b) Proponer ante las distintas organizaciones y foros internacionales las políticas y ejes temáticos centrales que posibiliten el desarrollo de los sistemas de educación superior en América Latina y el Caribe. c) Propiciar la instalación de mecanismos que favorezcan la interrelación permanente entre sus asociados. d) Promover la investigación sobre educación superior entre sus asociaciones afiliadas y otras redes universitarias, organizando, fomentando e incentivando foros de discusión, análisis y difusión de modelos académicos universitarios diversos. e) Defender la educación superior privada y promover políticas educativas para el desarrollo integral de la persona humana y de la sociedad en América Latina y el Caribe. f) Organizar, realizar y/o asistir a conferencias, seminarios, simposios y cursos relacionados con la educación superior, su legislación y su normativa en los diferentes países de América Latina y del Caribe. g) Promover, orga-

nizar y participar en foros y eventos educativos nacionales o internacionales, enfocados a temas relativos a sus fines. h) Celebrar convenios o alianzas con otras redes de educación superior de Latinoamérica, del Caribe y de otras regiones del mundo, constituidas jurídicamente y que tengan fines similares a los de la REALCUP. i) Fomentar entre las Universidades de las Asociaciones miembros de la REALCUP actividades de movilidad e intercambio estudiantil y de docentes, proponiendo instrumentos, estrategias y mecanismos adecuados para dicho fin. j) Defender la autonomía universitaria, la libertad de cátedra según el proyecto pedagógico e institucional de cada universidad. k) Defender la iniciativa privada en la prestación del servicio de educación superior, respetando la coexistencia de las universidades públicas y privadas, así como los diversos tipos de naturaleza jurídica de las universidades según las legislaciones locales. l) Promover y defender la responsabilidad social universitaria propiciando entre sus miembros y sus comunidades educativas respectivas el cumplimiento de los proyectos institucionales en beneficio de la comunidad en la que están insertas.

TITULO II: DE LA CAPACIDAD Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de sus fines estatutarios podrá realizar las siguientes acciones sin fines de lucro: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto estatutario. b) Firmar contratos de todo tipo, sin fines de lucro, y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. c) Adquirir y registrar derechos de marca, literarios o artísticos, relacionados con su objeto estatutario. d) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de convenios, alianzas o contratos, relacionados con sus fines, sea con las autoridades públicas o privadas, federales o locales, nacionales o internacionales, sin fines

de lucro. e) Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus fines estatutarios, que no constituyan especulación mercantil ni tengan un fin preponderantemente económico, ejerciendo todas las facultades conferidas por la legislación vigente. f) Realizar todas las demás actividades, sin fines de lucro, que coad-yuven a la consecución de sus fines estatutarios.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4°: Podrán asociarse a la REALCUP, las Asociaciones de Universidades privadas, de Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas y de Rectores en tanto representen a Universidades privadas o Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, de los países de América Latina y del Caribe, debidamente constituidos y registrados como tales de acuerdo a las leyes de sus respectivos países. Podrán asociarse individualmente, en las condiciones que fija el presente Estatuto, las Universidades privadas y las Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, de aquellos países de Latinoamérica y del Caribe que no cuenten con Asociaciones que las reúna.

Artículo 5°: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos o Titulares: las Asociaciones de Universidades privadas, de Rectores en tanto representen a Universidades privadas y de Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, que reúnan las condiciones fijadas en el presente estatuto. b) Adherentes: las Universidades privadas e Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas constituidas según las leyes de su país de origen, en los casos en que dichos países no cuenten con asociaciones que las reúna.

Artículo 6°: Podrán asociarse a la REALCUP como asociados Activos o Titulares, las Asociaciones de Universidades privadas, de instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, o de Rectores en tanto representen a Universidades o instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, de los países de América Latina y del Caribe,

que reúnan las siguientes condiciones: a) Ser compatibles, en su organización y funcionamiento, con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que dicte la REALCUP. b) Acreditar el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ordenamiento legal que rija en el país de origen. c) Estar integradas por Universidades privadas, Instituciones Educativas de Educación Superior universitaria o Rectores en cuanto a representen a Universidades o Instituciones Educativas de Educación Superior universitaria, debidamente constituidas y registradas conforme a la legislación de su respectivo país. Se admitirán como máximo dos asociaciones por país siempre y cuando ninguno de sus autoridades y miembros pertenezcan a las dos asociaciones que soliciten la asociación a la REALCUP.

Artículo 7°: Podrán asociarse a la REALCUP como asociados Adherentes, las Universidades privadas e Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas constituidas según las leyes de su país de origen, en los casos en que dichos países no cuenten con asociaciones que las reúna, que cuenten con las siguientes condiciones: a) Ser compatibles, en su organización y funcionamiento, con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que dicte la REALCUP. b) Acreditar el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ordenamiento legal que rija en el país de origen.

Artículo 8°: La REALCUP llevará un libro registro de sus miembros, en el cual se consignará la denominación de la asociación, los nombres y apellidos de sus representantes legales, el domicilio con especificación del país de origen y la dirección electrónica de cada miembro. Este libro estará bajo la guarda y custodia del Secretario. Se construirá una base de datos electrónica de todos los miembros asociados que se alojará en el archivo de la Secretaría.

Artículo 9°: El procedimiento de asociación a la REALCUP será el siguiente: a) Las Asociaciones de Universidades, de instituciones de Educación Superior, o de Rectores en

tanto representen a Universidades, de países de América Latina y del Caribe, los grupos de Universidades o de Instituciones de Educación Superior o Universidades individuales, de aquellos países de Latinoamérica y del Caribe que no cuenten con Asociaciones que las reúna solicitarán su asociación a la REALCUP, cumpliendo los requisitos que fija el presente Estatuto y la reglamentación que se dicte a tal efecto. b) El Consejo Directivo evaluará las solicitudes y decidirá sobre la solicitud de ingreso de acuerdo al voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 10°: Los miembros asociados Activos o Titulares de la REALCUP tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Concurrir con voz y voto a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de asociados. b) Formar parte del Consejo Directivo y demás órganos de la REALCUP. c) Cumplir con el pago de la cuota de ingreso a la REALCUP y las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias que eventualmente se fijen. d) Facilitar información de su organización, relacionada con los fines de la REALCUP que les sea solicitada por la Presidencia, el Secretario y, en su caso, por las Vicepresidencias, según corresponda, respetando la legislación del país de origen de la asociada. e) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

Artículo 11°: Los miembros asociados Adherentes de la REALCUP tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Concurrir con voz y sin voto a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de asociados. Su presencia no será computada a los efectos del quorum. b) Cumplir con el pago de la cuota de ingreso a la REALCUP y las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias que eventualmente se fijen. c) Facilitar información de su organización, relacionada con los fines de la REALCUP que les sea solicitada por la Presidencia, el Secretario y, en su caso, por las Vicepresidencias, según corresponda, respetando la legislación del país de origen de la asociada. d) Cumplir las demás obligaciones

que impongan este Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. e) No podrán formar parte del Consejo Directivo y demás órganos estatutarios de la REALCUP.

Artículo 12°: Perderá su carácter de asociada, la Asociación de Universidades privadas, de Instituciones de Educación Superior universitaria privadas, o de Rectores en tanto representen a Universidades o a Instituciones de Educación Superior universitaria privadas, cuando presente su renuncia, cuando se determine su expulsión o cuando hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para ser miembro.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 13º: La asociada que se atrase en el pago de dos o más cuotas ordinarias, una o más cuotas extraordinarias o de cualquier otra contribución establecida, será notificada fehacientemente de ponerse al día en tres oportunidades y, transcurridos seis meses desde la última notificación sin verificarse el pago, el Consejo Directivo podrá liquidar su suspensión y elevar la solicitud de expulsión a la Asamblea.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14°: La Asamblea podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, por los reglamentos o resoluciones que dicten las Asambleas y el Consejo Directivo. 2) Inconducta notoria. 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. 4) Sostener públicamente principios y valores contrarios e incompatibles con los fines y propósitos contemplados en este Estatuto. Artículo 15°: Las sancio-

nes disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo, previa defensa de la asociada involucrada. En todos los casos, la afectada podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificada de la sanción, un recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 16°: Los órganos de la REALCUP son los siguientes: a) Asamblea General. b) Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vicepresidentes, un Secretario Académico y dos Vocales Titulares. c) Órgano de Fiscalización, compuesto por dos miembros Titulares y un Suplente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°: La Asamblea General es el órgano supremo de la REALCUP y se integra con los presidentes o máximas autoridades de cada una de las asociaciones miembros Activos o Titulares de la REALCUP. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18°: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar tres veces al año y deberán convocarse con al menos tres meses calendario de anticipación. Las Asambleas Ordinarias son:

1) Asamblea General Ordinaria para la aprobación del Presupuesto de gastos y recursos, a celebrarse entre los meses de noviembre y diciembre de cada año. 2) Asamblea General Ordinaria para la aprobación del Balance. Se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas

por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. 3) Asamblea General Ordinaria, a celebrarse cuando el Consejo Directivo lo determine, para el tratamiento de asuntos generales de la REALCUP, a saber: a) Dictar orientaciones y lineamientos generales para las actividades ordinarias de la REALCUP, las cuales serán puestas en ejecución por el Consejo Directivo. b) Aprobar el Plan de trabajo anual elevado por el Consejo Directivo. c) Todas aquellas funciones inherentes a esta instancia que sean de naturaleza ordinaria y que se encuentren dentro de los fines de la REALCUP. d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva.

TITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 19º: La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier momento cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo, el Órgano de Fiscalización o a pedido del 20% de los miembros asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de treinta días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de sesenta días de notificada la convocatoria. Si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro lo reemplace. Será convocada por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 20º: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificar y/o reformar el presente Estatuto. b) Disolver la REALCUP, siguiendo el procedimiento dis-

puesto en el presente Estatuto. c) Decidir todo aquello no considerado como atribuciones asignadas a las Asambleas Generales ordinarias y tengan carácter extraordinario.

Artículo 21°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio constituido de los socios, sea físico o electrónico, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de reforma deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 22°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, por quien lo sustituya estatutariamente o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 23°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 24°: Con la anticipación prevista por el artículo 21, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días

siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente suspendidos aunque no podrán participar de la Asamblea si no abonan la deuda pendiente antes del inicio de la misma.

Artículo 25°: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.

Artículo 26°: Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarlas hasta 24 horas de notificado.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 27°: La REALCUP será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por ocho miembros, los que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vicepresidentes, un Secretario Académico y dos Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por una vez y en forma no consecutiva sin limitaciones. Habrá además, un Vocal Suplente.

Artículo 28°: Para poder desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidentes o Vocales, se requiere ser la máxima autoridad de una asociación miembro titular de la REALCUP o Rector designado como representante de la Asociación y debidamente elegido a tal efecto. La institución asociada a la REALCUP debe contar con un año de antigüedad como asociada. En la composición de la Comisión Directiva deberá respetarse la representación de asociaciones pertenecientes a, por lo menos, cuatro países distintos.

Artículo 29°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado

por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 30º: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en la imposibilidad de formar quórum, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de treinta días, para celebrarse dentro de los sesenta días siguientes de notificada la convocatoria, a los efectos de su integración. Los nuevos integrantes permanecerán en sus cargos para completar el período en curso. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 31º: Las sesiones de la Comisión Directiva serán convocadas por su Presidente, con una anticipación de cuarenta y cinco días hábiles y deberán realizarse tres veces al año calendario, por lo menos, o cuando lo decida el propio Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos convocarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido y celebrarse con cuarenta y cinco días de anticipación. Podrán realizarse de manera física o virtual, a través del uso de medios tecnológicos, pero en cualquier caso deberá dejarse evidencia de la convocatoria, que también podrá ser física o virtual, y de los acuerdos tomados, los que constarán en actas que se transcribirán al Libro de Actas de la Comisión Directiva respectivo.

Artículo 32°: La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados físicos o

electrónicos ante la entidad, con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones de temas ya resueltos, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 33°: Los miembros de la Comisión Directiva estarán obligados a asistir, física o virtualmente, a las sesiones convocadas por su Presidente y, excepcionalmente, podrán designar representante debidamente acreditado con capacidad de tomar decisiones y establecer compromisos de trabajo que garanticen la continuidad de las actividades programadas por la Comisión Directiva. Dicho representante necesariamente deberá tener vinculación con la asociación miembro de la REALCUP a la cual pertenece el Consejero im-

Artículo 34º: En el caso en que un miembro faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas, la Comisión Directiva podrá decretar su suspensión y solicitar a la Asamblea su remoción. En el caso en que la vacancia por la causa indicada en el presente artículo corresponda al Presidente, ocupara dicho cargo el Vicepresidente que le siga en el orden de turno, designación que será formalizada en Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto.

pedido de asistir.

Artículo 35°: La Comisión Directiva tiene las siguientes atribuciones y/o funciones: a)

Convocar para la realización de Asambleas Generales Ordinarias o Generales Extraordinarias. b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. c) Acordar la asociación de nuevos asociados, de acuerdo a los requisitos y condiciones previstos en el presente Estatuto y en el reglamento

que se dicte a tal efecto. d) Cesantear o sancionar a los asociados. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 21 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. f) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea. g) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus fines, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna. h) Aprobar la creación de Comités de Cooperación y Estudios, otras Comisiones y de Programas, en los términos fijados en el Título V del presente Estatuto. i) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y aquellos que expediten la integración cultural y educativa en Latinoamérica y el Caribe. j) Presentar iniciativas y proyectos sobre la organización de la REALCUP y el desarrollo de sus actividades, así como de reforma del presente Estatutos. k) Revisar los estados financieros de la REALCUP y elaborar el presupuesto anual, pudiendo contratar especialistas en materia contable para hacerse cargo de la contabilidad de la REALCUP, así como auditorías contables y financieras. I) Proponer el monto de las cuotas de inscripción, las anuales ordinarias y las extraordinarias con el voto de al menos la mitad más uno de los asistentes registrados, para su aprobación en Asamblea Ordinaria. II) Acordar la contratación de asesores, consultores y personal especializado o administrativo necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades, delegando la ejecución de tales contrataciones al Presidente de la REALCUP. m) Designar representantes de la REALCUP para asistir o realizar conferencias en materias relacionadas con los fines de REALCUP, en cuyo caso dichos representantes deberán tener vinculación con alguna asociación miembro de la REALCUP. n) Elaborar el Plan de Trabajo anual para su presentación y aprobación por la Asamblea. o) Resolver los problemas y situaciones no previstos en el presente Estatuto.

Artículo 36°: La Comisión Directiva elaborará su propio reglamento, conteniendo en detalle las funciones de sus miembros. Dicho reglamento deberá ser aprobado por mayoría absoluta en Asamblea General Ordinaria.

DEL PRESIDENTE

Artículo 37°: Corresponde al Presidente o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación. b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas. c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. e) Autorizar con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. f) Dirigir las discusiones y suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos, ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva en el caso

que sea necesaria su intervención.

Artículo 38°: El Presidente, durante el período entre sesiones de la Comisión Directiva, podrá tomar decisiones que no permitan dilaciones y que por sus características, sean competencia de la Comisión Directiva. En estos casos, la decisión se tomará en consulta con los Vicepresidentes y deberá ser ratificadas por la Comisión Directiva en su siguiente sesión.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 39°: Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones: a) Reemplazar al Presidente en los casos y de la manera establecida en este Estatuto. b) Promover las actividades de la REALCUP en apoyo al cumplimiento del plan de trabajo aprobado por la Asamblea General. c) Detectar las necesidades de la región en los ámbitos de la educación superior como factor que contribuya al desarrollo social, cultural, económico y tecnológico y proponer actividades de cooperación entre los asociados sobre dichas áreas de desarrollo. d) Proponer planes de trabajo específicos relacionados con los fines de la REALCUP y programas de acción en sus áreas temáticas para contribuir al desarrollo y fortalecimiento institucional de los miembros asociados. e) Impulsar la realización de actividades colaborativas entre los miembros asociados con la finalidad de fortalecer el intercambio académico, la movilidad de estudiantes y docentes, el reconocimiento y convalidación de créditos académicos y el fortalecimiento de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad.

DEL SECRETARIO

Artículo 40°: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá las siguientes funciones: a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Comisión Directiva. b) Redactar las actas respectivas, asentarlas en el libro correspondiente y firmarlas con el Presidente c) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asocia-

ción. d) Instrumentar las citaciones a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando el Presidente se lo indique. e) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

DEL TESORERO

Artículo 41°: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá las siguientes funciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados. c) Gestionar el cobro de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias. d) Llevar los libros de contabilidad. e) Presentar a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y recursos del año siguiente. f) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y anualmente, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido el que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea General ordinaria. g) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 42°: El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y con voto. b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto. c) Proponer a la Comisión Directiva actividades académicas, encuentros, conferencias y toda otra actividad que promueva la calidad de la educación superior en beneficio de los países de Latino América y el Caribe d) Coordinar la agenda de los encuentros de la REALCUP, que no sean asambleas ordinarias o extraordinarias, en acuerdo con la Comisión Directiva. e) Redactar las actas de los encuentros a que se refiere el inciso anterior. f) Promover el desarrollo de publicaciones y la participación de la REALCUP en actividades que aporten a su desarrollo y visibilidad. g) Difundir los

resultados académicos de las actividades de la REALCUP. h) Supervisar la actualización del portal o página web de la REALCUP. i) Promover la interacción entre las asociaciones que la integran mediante la divulgación de las producciones, actividades y agenda de la REALCUP.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 43°: Los Vocales Titulares tendrán las siguientes funciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le indique.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 44º: El Vocal Suplente tendrá las siguientes funciones: a) Reemplazar en caso de renuncia, fallecimiento o remoción, a uno de los Vocales Titulares, formando parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto. b) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto, si se encuentran presentes los dos Vocales Titulares. No será computable su asistencia a los efectos del quorum ni del voto, si se encuentran presentes los dos Vocales Titulares.

TITULO V: DE LAS MODALIDADES DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 45°: La celebración de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas podrán realizarse a distancia utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.

Artículo 46°: La plataforma que se utilice a tal efecto, deberá permitir la transmisión en simultáneo de audio y video, la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y la participación con voz y voto de todos los miembros y del Órgano de Fiscalización, en su caso,

Artículo 47°: Todo lo actuado será transcripto en un acta en el libro correspondiente, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y el acta que se labre, será suscripta por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Asimismo, deberá conservarse una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier miembro de la Asociación que la solicite.

Artículo 48°: Las notificaciones a las convocatorias deberán contener el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo o, cuando razones de seguridad lo requieran, la indicación de que se notificará el modo de acceso con la antelación suficiente, a los efectos de prever la participación de los miembros de la Asociación.

Artículo 49°: La celebración de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas podrán realizarse bajo la doble modalidad presencial y no presencial. En estos casos, así deberá comunicarse en las notificaciones a las convocatorias y deberá cumplirse también con todos los requisitos fijados en la legislación, en el Estatuto y en los reglamentos que se dicten para la celebración de las reuniones, tanto en forma presencial, en forma no presencial o en forma híbrida.

Artículo 50°: Las notificaciones a las convocatorias a las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas podrán realizarse vía correo electrónico a la dirección constituida a tal efecto por cada miembro de la Asociación. Dichas notificaciones deberán prever la solicitud de confirmación de su recepción en el plazo de cinco días de recibidas. De no verificarse dicha confirmación de recepción, se procederá a notificar por circular con una antelación de por lo menos quince (15) días corridos anteriores a la celebración de la reunión.

TITULO VI: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 51°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y/o funciones a)

Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la

existencia de los fondos de la Asociación. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. d) Anualmente, dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que serán presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio. e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la gestión de la asociación.

TITULO VII: DE LOS COMITÉS Y DE LOS PROGRAMAS.

DE LOS COMITÉS

Artículo 52°: La Comisión Directiva promoverá la creación de Comités de Cooperación y Estudio para desarrollar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y gestión educativa, así como de promoción y aseguramiento de la calidad de la educación superior en América Latina y el Caribe en las distintas disciplinas o áreas estratégicas de conocimiento de los países de pertenencia de los asociados a la REALCUP.

Artículo 53°: Los Comités de Cooperación y Estudio llevarán adelante sus programas de trabajo en la forma y oportunidad aprobadas, según las normas de este Estatuto y las que específicamente dictare la Comisión Directiva y los propios Comités que se constituyan.

Artículo 54°: La Comisión Directiva podrá promover la creación de otra clase de Comités

con objetivos diferentes a la Cooperación y Estudios, que respondan al cumplimiento de sus fines estatuarios.

DE LOS PROGRAMAS

Artículo 55°: La Comisión Directiva podrá promover la creación de programas, de carácter permanente o transitorio, que se dediquen a cuestiones consideradas de trascendencia para el desarrollo de los fines de la REALCUP.

TITULO VIII: DEL PATRIMONIO.

Artículo 56°: El patrimonio de la REALCUP estará constituido por: a) Las cuotas de inscripción de las asociaciones afiliadas. b) Las cuotas anuales ordinarias que aporten cada una de las instituciones asociadas. c) Las cuotas, aportes o subvenciones y recursos extraordinarios que proporcionen las instituciones afiliadas y otros organismos e instituciones. d) Los bienes que adquiera por cualquier título. e) Donaciones, herencias o legados y cualquier otra forma lícita de incrementar su patrimonio. f) Lo que sus bienes lícitamente produzcan. g) Todo ingreso lícito que por cualquier concepto pudiera obtener. La REALCUP no podrá recibir donativos o aportaciones en efectivo o en especie de instituciones u organismos que tengan fines o afiliación política.

TITULO IX: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 57°: Para la reforma del presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A solicitud de cualquier asociado con derecho a voto, o de un miembro la Comisión Directiva, éste órgano se pronunciará sobre la conveniencia o no de una reforma estatutaria.

b) Si se acuerda favorablemente sobre la conveniencia de la reforma, se incluirá el punto en la agenda de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, debiendo ponerse a disposición de los asociados, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma estatutaria. c) Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea

General Extraordinaria.

Artículo 58°: Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para la reforma del Estatuto, sin previa aprobación de la Comisión Directiva, cuando la propuesta de reforma sea solicitada por dos tercios de los asociados Activos o Titulares a la REALCUP.

Artículo 59°: Las reformas propuestas no podrán incluir cambios que signifiquen suprimir el propósito esencial de la REALCUP de promover la integración de la educación superior de los países de América Latina y el Caribe.

TITULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA REALCUP.

Artículo 60º: Para disolver la REALCUP se convocará a Asamblea General Extraordinaria con tres meses de antelación. El quorum necesario para sesionar será de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto. El quorum necesario para decidir será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto concurrentes a la Asamblea.

Artículo 61°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos, los suplentes.

Artículo 62°: De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a los estados nacional, provincial o municipal, o a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país, con fines similares a los de la REALCUP, y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de los bienes será designada por la Asamblea que apruebe la disolución.

TITULO XI: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 63°: No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 28º, durante los primeros dos años contados desde el otorgamiento de la personería juridica a la REALCUP por el organismo de controlar.

TITULO XII: DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 64°: Para todo aquello no establecido en el presente Estatuto, regirán las normas pertinentes de la legislación de la República Argentina con respeto de las normas y de los tratados internacionales correspondientes.